

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, hace constar que la Resolución No. 338 del 08 de abril de 2025 “Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073 de 2023”, proferida por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, fue notificada mediante correo certificado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) el día veintiuno (21) de abril de 2025 a Excenover Buitrago.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 7 de mayo de 2025, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.



Firmado
digitalmente por
Katty Jhoana
Rodriguez Lozano

KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Proyectó: Paula Alexandra Zuluaga Ramírez - Subdirección de Contratación

SECRETARÍA DE
SALUD

052100

Señor:

EXCENOVER BUITRAGO

buitragoexcenover@hotmail.com

Bogotá D.C

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 21 de abril de 2025

Al contestar Cite Este No. **2025-EE-36314**

Folios: 5 Anexos:

ORIGEN: DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE - 052100-
Subdirección De Contratación**DESTINO:** EXCENOVER BUITRAGO BUITRAGO - -**TIPO DE** Comunicaciones oficiales**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Notificación por AVISO de la resolución No. 338 del
8 de abril de 2025.

Asunto: Notificación por AVISO de la resolución No. 338 del 8 de abril de 2025.

Cordial Saludo,

Con el fin de surtir la etapa de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 69 del CPACA, se adjunta "*Resolución No. 338 del 8 de abril de 2025 "Por el cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073-2023"*" de la cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión, procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, en los términos dispuestos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al día siguiente de la recepción del presente comunicado.

En caso de no estar de acuerdo con la decisión, se debe remitir el documento al correo notificacionliquidacion@saludcapital.gov.co dentro del término citado.

Cordialmente,

DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE
Subdirectora de Contratación (E)

Anexo:Cinco (5) folios.

Elaboró: Paula Alexandra Zuluaga Ramirez - Contratista Subdirección de Contratación



RESOLUCIÓN No. 338 DE 08 ABR 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073 de 2023."

**EI DIRECTOR EJECUTIVO
DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 20 de 1990, el Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo 641 de 2016, Decreto Distrital 009 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud, celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073-2023 de fecha primero (01) de marzo de 2023, con, EXCENOVER BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.722, cuyo objeto fue *"prestar servicios administrativos en la subdirección de contratación, en el desarrollo de todas las actividades inherentes a la gestión contractual de la secretaría distrital de salud- fondo financiero distrital de salud."*

Que el plazo de ejecución fue por Trescientos (300) días., contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, es decir, desde Dos (02) de marzo de 2023. hasta primero (01) de enero de 2024 fecha de terminación según acta de inicio.

Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 26.750.000) PESOS M/CTE

Que en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se presentaron novedades contractuales.

Que la fecha de terminación del contrato ocurrió el día 01/01/2024

Que el valor final del contrato fue VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 26.750.000 Pesos M/Cte.

12- - - - 338

08 ABR 2025

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073 de 2023."

Que la Directora Administrativa solicitó, encontrándose dentro del término señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante radicado No. 2024-IE-12504 del catorce (14) de mayo 2024 solicitó la liquidación del contrato, allegando Informe Final de Supervisión de fecha ocho (08) de mayo de 2024 y Estado de Cuenta de fecha diez (10) de abril de 2024.

Que, dando trámite a dicha solicitud de liquidación, la entidad remitió comunicación bajo radicado No. 2025-EE-13618 del veinte (20) de febrero de 2025 con la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72), vía correo electrónico certificado No. ID_321931 de fecha seis (06) de marzo de 2025, lo anterior con el fin de que el Acta de Liquidación Bilateral fuese verificada, firmada y remitida de manera virtual, en aras de respetar y de acatar el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con el reporte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) la notificación fue recibida por el contratista el día seis (06) de noviembre marzo de 20254.

Que transcurrido el término para que la contratista compareciera a suscribir el acta de liquidación bilateral del referido contrato, éste no realizó dicho trámite.

Que ante la imposibilidad para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073-2023, se procederá con la suscripción de la Resolución de Liquidación Unilateral.

garantía "A continuación, se relaciona la garantía y demás pólizas que ampararon el Contrato, con los respectivos amparos constituidos, considerando únicamente los datos contenidos en la garantía inicial aprobada y su cobertura final en cuanto a vigencia y valor teniendo en cuenta el último certificado de modificación aprobado."

PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL		
No. 18-46-101017573 ANEXO: 0 EXPEDIDA POR SEGUROS DEL ESTADO S.A.		
Amparo: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		
Valor	Vigencia	
	Inicio	Vencimiento
\$2.675.000	01/03/2023	03/07/2024

Que de acuerdo con los documentos que hacen parte integral de la presente resolución y el Estado de Cuenta expedido por la Dirección Financiera de esta secretaría, donde se reflejan los pagos realizados a la contratista, de acuerdo a los siguientes valores:

Nº - - - - 338

08 ABR 2025

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073 de 2023."

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL	\$26.750.000
VALOR TOTAL	\$ 26.750.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 23,629,166
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 23,629,166
*SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
SALDO A FAVOR DEL FFDS	\$3.120.834
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FFDS	\$3.120.834

De conformidad con el balance financiero efectuado, se deja constancia que la contratista ha recibido las sumas allí relacionadas, de las cuales se efectuaron las retenciones de ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo

Respecto del saldo presupuestal el Informe Final de Supervisión estableció: *"Lo anterior en consideración a que TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.120.834) M/Cte, corresponden a treinta y cinco (35) días sin ejecución. Dicho saldo se describe de la siguiente manera:*

- TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.031.667) M/CTE, corresponden Treinta y cuatros días (34) de no ejecución del contrato de acuerdo con la novedad publicada en plataforma transaccional Secop II el día 23/11/2023, el documento soporte de la no ejecución del contrato se puede verificar en el ítem "condiciones".

- OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$89.167) M/CTE., corresponden al día 01/01/2024; día de no ejecución en cuanto a que, el contratista no presento soporte de la ejecución de obligaciones contractuales.

Las anteriores descripciones de las novedades se pueden constatar en el estado de cuenta emitido por la dirección financiera de la Secretaría Distrital de Salud."

Que, en relación con el plazo para la liquidación de los contratos, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

"Artículo 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.
La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que

RESOLUCIÓN No. 338 DE 08 ABR 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073 de 2023."

acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Teniendo en cuenta que el contrato en mención terminó sin que se haya llevado a cabo su liquidación bilateral por mutuo acuerdo, por las razones anteriormente expuestas y encontrándose dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073-2023 forma unilateral por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar de forma Unilateral el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073-2023 de fecha primero (01) de marzo de 2023, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y EXCENOVER

RESOLUCIÓN No. 338 DE 08 ABR 2025

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073 de 2023."

BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.722, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Liberar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud a través de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, el saldo no ejecutado, es decir la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.120.834) M/Cte de conformidad con lo dispuesto en el Balance Financiero relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto, en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el (SECOP I, SECOP II, o TVEC según aplique) el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015,

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERSON ORLANDO
BERMONT GALAVIS

Firmado digitalmente por GERSON
ORLANDO BERMONT GALAVIS
Fecha: 2025.04.08 16:58:14 -05'00'

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

Director Ejecutivo
Fondo Financiero Distrital de Salud

Proyectó: – Sandra Quintero Gómez Contratista Subdirección de Contratación
Vo. Bo: Katty Jhoana Rodríguez Lozano – Subdirectora de Contratación
Vo. Bo: Juan Guillermo Correa García Subsecretario Corporativo

JUAN
GUILLERMO
CORREA GARCIA

Firmado
digitalmente por
Sandra Quintero
Gómez

Katty Jhoana
Rodríguez
Lozano

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** identificado(a) con **NIT 800246953** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-EC2-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	346651
Remitente:	notificacionliquidacion@saludcapital.gov.co (no-reply@saludcapital.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	buitragoexcenover@hotmail.com - EXCENOVER BUITRAGO
Asunto:	Notificación por AVISO de la resolución No. 338 del 8 de abril de 2025.
Fecha envío:	2025-04-21 15:52
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/04/21
Hora: 15:56:12

Tiempo de firmado: Apr 21 20:56:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/04/21
Hora: 15:56:13

Apr 21 15:56:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[9337]: 15B2412487BE: to=<buitragoexcenover@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.5]:25, delay=1.5, delays=0.11/0/0.18/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <b91574cb3ba57d0ff7499377b2dcbfd260948 e1feccd5d5d8954af4d9f7fb7af@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=78013785988591, Hostname=SA0PR11MB4672.namprd11.prod.outlook.com] 27560 bytes in 0.178, 150.798 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación por AVISO de la resolución No. 338 del 8 de abril de 2025.



Cuerpo del mensaje:

Señor:

EXCENOVER BUITRAGO

buitragoexcenover@hotmail.com

Bogotá D.C

Asunto: Notificación por AVISO de la resolución No. 338 del 8 de abril de 2025.

Cordial Saludo,

Con el fin de surtir la etapa de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 69 del CPACA, se adjunta “Resolución No. 338 del 8 de abril de 2025 “Por el cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4701073-2023” de la cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión, procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, en los términos dispuestos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al día siguiente de la recepción del presente comunicado.

En caso de no estar de acuerdo con la decisión, se debe remitir el documento al correo notificacionliquidacion@saludcapital.gov.co dentro del término citado.



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
Resolucion_338_.pdf	ead9c26533be78af233c9e7e2083054d76a63fef491b7f2ca1f5696e94769f6a
2025-EE-36314.pdf_EXCENOVER_BUITRAGO.pdf	1788110d6ed2dd8a4e2695a11d5633d14634411e09e555c9a874445575391ee2



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.